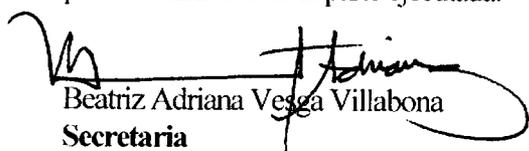


Constancia Secretarial: Paso a despacho el proceso hoy 07 de noviembre de 2018, para que se siga adelante con su trámite, toda vez que el término de traslado de la demanda ya ha culminado sin pronunciamiento de la parte ejecutada.


Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, trece (13) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2017-00223-00
Demandante: Desarrollar y Diseñar Ltda
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca ESE
Medio de control: Ejecutivo

Se evidencia en el plenario que en este momento ya ha vencido el término para pagar y proponer excepciones otorgado en el auto que libró mandamiento de pago, sin que la entidad ejecutada haya pagado o excepcionado. Por el contrario, guardó silencio.

Por lo anterior, revisado nuevamente el título ejecutivo se constata que cumple con los requisitos sustanciales y formales exigidos por la ley, razón por la que en atención a lo dispuesto en el art. 440 del CGP, al no haber excepciones sobre las cuales pronunciarse, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca y a favor de la firma Desarrollar y Diseñar Ltda en los términos fijados en el mandamiento de pago.

Por otra parte, en atención a lo ordenado en el art. 440 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se condenará en costas a la ESE Departamental Moreno y Clavijo en el 3% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

En virtud de lo dispuesto en la misma disposición normativa, se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro del cual también podrá incluirse el valor de las costas en el porcentaje ordenado en esta providencia.

Por último corrige el despacho la constancia secretarial visible a fl.42, toda vez que allí se aplica indebidamente el art. 172 del CPACA para efectos del traslado de la demanda, cuando la norma correcta a aplicar es el art. 442 del Código General del proceso, que consagra 10 días de traslado para excepcionar,

disposición especial para los procesos ejecutivos que se surten bajo el procedimiento del Código General del proceso y no del CPACA, de modo que el término para excepcionar eran 10 días y no 30 como se plasmó erróneamente en la constancia secretarial aludida.

Como ya han sido varias las correcciones que en este mismo sentido se han hecho a la Secretaría de manera verbal y en otros autos dentro de procesos ejecutivos y las ha inobservado, se le llama la atención para que sea más cuidadosa al momento de aplicar la norma correcta, sobre el termino que tiene la parte ejecutada para excepcionar en procesos ejecutivos como el presente.

Por último se le reitera a la Secretaría el deber de elaborar los oficios de la medida de embargo decretada mediante auto del 10 de mayo de 2018, en atención a que revisado el proceso no se encuentra ninguna constancia de elaboración de dichos oficios o entrega de los mismos al apoderado de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

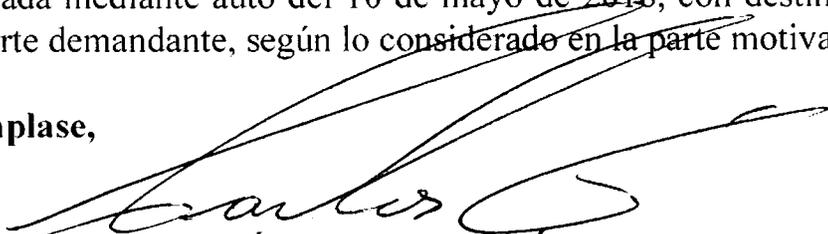
PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en los términos ordenados en el auto que libró mandamiento de pago a favor de la empresa Desarrollar y Diseñar Ltda y en contra del Hospital San Vicente de Arauca ESE, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al Hospital San Vicente de Arauca ESE y a favor de la firma ejecutante, de conformidad con el art. 440 del CGP. Para lo cual teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se fija como agencias en derecho el valor equivalente al 3% de la suma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

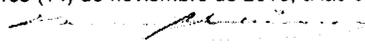
CUARTO: Reitérese a Secretaría el deber de elaborar los oficios de la medida de embargo decretada mediante auto del 10 de mayo de 2018, con destino al apoderado de la parte demandante, según lo considerado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO ORDINARIO No. 0___, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/17>
Hoy, catorce (14) de noviembre de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria